

Carta No. 0514-2022-APMTC/CL

Callao, 05 de setiembre de 2022

Señores

LB GAYOSO S.A.C. Agencia de Aduanas.

Av. Felipe Pardo y Aliaga No. 680-Dpto. 807.

San Isidro. –

Atención : **Willy Víctor Domínguez Villavicencio.**
Gerente General

Expediente : **APMTC/CL/0221-2022**

Asunto : Se expide Resolución No. 01

Materia : Reclamo por faltante a la carga fraccionada.

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **LB GAYOSO S.A.C. Agencia de Aduanas**, ("LB GAYOSO" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 29.05.2022, la nave ANETOS de Mfto. 2022-01044, atracó en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para realizar la descarga de carga fraccionada.
- 1.2 Con fecha 22.07.2022, LB GAYOSO presentó su reclamo manifestando su disconformidad, ya que APMTC sería responsable del supuesto faltante de tres (03) atados de tubos de acero identificado con el BL No. ANET13TJCAL23 del comitente AMSEQ S.A., durante las operaciones de descarga de la nave ANETOS de Mfto. 2022-01044.
- 1.3 Con fecha 12.08.2022, APMTC emitió la Carta No. 0473-2022-APMTC/CL, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por la Reclamante, podemos advertir que el objeto de este se refiere a la solicitud de indemnización por el supuesto faltante de tres (03) atados de tubos de acero identificado con el BL No. ANET13TJCAL23 del comitente AMSEQ S.A., durante las operaciones de descarga de la nave ANETOS de

Mfto. 2022-01044.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- a. Determinar si la Reclamante ha acreditado fehacientemente el supuesto faltante y que el mismo se debe al incumplimiento de una obligación de APMTC o a su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- b. Evaluar los medios probatorios presentados por la Reclamante.
- c. Verificar la existencia de los supuestos faltantes.

2.1. Base legal aplicable a los casos por faltantes de carga.

A efectos de determinar si APMTC es responsable por los daños alegados por la Reclamante, resulta necesario definir la responsabilidad civil, de esta manera, el considerando quinto del Exp. No. 07585-2018-0-1801-JR-LA-84 indica:

"QUINTO: Respecto a la indemnización por daños y perjuicios. – La responsabilidad civil es una institución jurídica dentro del cual existe la obligación de indemnizar por daños causados en virtud a un incumplimiento de las obligaciones asumidas mediante una relación contractual o por el acontecimiento de un hecho ilícito o riesgo creado (fuente extracontractual), en donde su reparación deberá consistir en el establecimiento de una situación anterior o -cuando ello sea imposible- en un pago por concepto de indemnización

En ese sentido, refiriéndose a los elementos constitutivos de la responsabilidad civil el fundamento 14 de la Casación 3470-2015, Lima Norte menciona lo siguiente:

"(...) es necesario señalar por tanto que en la doctrina se han establecido cuatro elementos conformantes de la responsabilidad civil y estos son:

1) La antijuridicidad; entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico;

2) El factor de atribución; que es el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades o, ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico), considerándose inclusive dentro de esta subclasificación al abuso del derecho y la equidad (Cfr. ESPINOZA ESPINOZA, Juan. Derecho de la Responsabilidad Civil. Primera Edición, Gaceta Jurídica Sociedad Anónima, Lima, 2002; página 80);

3) El nexo causal o relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; y

4) *El daño, que es consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extrapatrimonial (daño moral y daño a la persona).*

Respecto a la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil, el artículo 1321 del Código Civil señala:

“Artículo 1321.- Queda sujeto a la indemnización de daños a perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída”.

-El subrayado es nuestro-

Por su parte, en relación a la prueba de los daños el artículo 1331 del Código Civil señala lo siguiente:

“Artículo 1331.- La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”

-El subrayado es nuestro-

Lo establecido en el Código Civil concuerda con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos:

“Artículo 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

Así las cosas, uno de los requisitos exigibles para que APMTTC deba responder por los faltantes alegados por la Reclamante es que ésta, necesariamente, cumpla con acreditar la existencia del evento dañoso y que el mismo se originó a consecuencia del incumplimiento de una obligación de APMTTC o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

2.2. Respecto a los supuestos faltante de tres (03) atados de tubos de acero identificado con el BL No. ANET13TJCAL23 del comitente AMSEQ S.A., durante las operaciones de descarga de la nave ANETOS de Mfto. 2022-01044.

LB GAYOSO adjuntó como medios probatorios, Bill of Lading (B/L) No. ANET13TJCAL23, la Lista de Empaque ("Packing List"), Factura Comercial, Mill Test Certificate, Certificado de Origen, Delivery Order y el Certificado de Peso; mediante los cuales pretendería acreditar la responsabilidad de APMTC en el supuesto faltante.

En este sentido, pretendería probar con dichos documentos que la mercadería consignada en el B/L fue embarcada en su totalidad en el puerto de origen que la misma llegó completa al TNM.

A continuación, procedemos a analizar los documentos presentados como medios probatorios:

2.2.1. **Respecto al Bill of Lading (B/L) No ANET13TJCAL23.**

Respecto al B/L ofrecido por LB GAYOSO como medio probatorio, debemos señalar que éste es un documento propio del transporte marítimo utilizado en el marco de un contrato de transporte de mercancías en un buque con la finalidad de establecer las reglas de la relación contractual entre el cargador, el consignatario de la carga y el transportista, para el traslado de un punto de origen a otro de destino.

Queda claro que el B/L es un documento de transporte marítimo que acredita la recepción de mercancías a bordo para su traslado, es decir, no evidencia que la carga haya sido extraviada durante la operación de descarga o durante su permanencia en el TNM. Se concluye en este extremo que, el B/L **NO** prueba la responsabilidad de APMTC respecto a las alegaciones de la Reclamante por el faltante de tres (03) bultos.

2.2.2. **Respecto al Packing List**

LB GAYOSO adjuntó el Packing List a fin de evidenciar el faltante de mercadería y demostrar que dicha mercadería llegó al terminal portuario y APMTC es responsable del supuesto faltante. Al respecto debemos señalar que el Packing List es un documento que especifica los datos sobre el embalaje, especificaciones técnicas de pesos y dimensiones de las mercancías. Por tanto, no constituye medio probatorio idóneo que acredite la existencia del faltante de tres (03) atados de tubos de acero y menos aún que de ser el caso, estos sean de responsabilidad de APMTC.

Así las cosas, el Packing List presentado por LB GAYOSO **NO** acredita la responsabilidad de APMTC por el supuesto faltante en las operaciones de descarga de la nave ANETOS.

2.2.3. **Factura Comercial**

Sobre el particular, la Reclamante adjunta como medio probatorio la factura

comercial A22XZJ0120A. Sin embargo, este documento es inidóneo para la imputación de responsabilidad a APMTC por el faltante de carga alegado, pues este documento únicamente tiene como objeto la descripción de los bienes que han sido adquiridos por la Comitente "AMSEQ S.A.", pero no demuestran la existencia de faltante alguno; mucho menos, determinan la responsabilidad de APMTC.

2.2.4. **Mill Test Certificate.**

El Mill Test Certificate es un documento de garantía de calidad que certifica las propiedades químicas y físicas de un producto metálico, y su cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas aplicables, por lo cual, este documento no demuestra la existencia del supuesto faltante; mucho menos, determinan la responsabilidad de APMTC.

2.2.5. **Certificado de Origen.**

Es el documento que acredita y garantiza el origen (país) de las mercancías exportadas de tal manera que permite beneficiarse de las preferencias o reducciones arancelarias en el marco de los tratados o acuerdos comerciales internacionales.

En ese sentido, el Certificado de Origen solo acredita y facilita la identificación del producto que se va a exportar con el lugar de procedencia, mas no acredita la existencia del supuesto faltante o la responsabilidad de APMTC respecto a los supuestos hechos alegados.

2.2.6. **Delivery Order.**

Una orden de entrega es un documento que puede ser emitido por el propietario de la carga, el consignatario, el remitente o un transportista que ordena la liberación del transporte de carga a otra parte. Así, esta debe diferenciarse del conocimiento de embarque pues la orden de entrega no es un documento negociable y no actúa como prueba o recibo de la mercancía. De acuerdo con el Código Uniforme de Comercio (UCC)¹, una orden de entrega se refiere a una "orden dada por un propietario de bienes a una persona en posesión de ellos (el transportista o el almacenista) que ordena a esa persona que entregue los bienes a una persona nombrada en la orden.


Así, este medio probatorio presentado por la Reclamante solo acredita el permiso del traspaso de la mercadería al consignatario, por lo cual, no acredita la existencia de los supuestos faltantes y menos aún que de ser el caso, estos sean de

¹ "U.C.C. Article 7 - Warehouse Receipts, Bills of Lading and Other Documents of Title." Cornell University Law School. 2005. The American Law Institute and the National Conference of Commissioners on Uniform State Laws. Accessed 5 July 2007 (https://www.law.cornell.edu/ucc/7/7-102.html#Bailee_7-102).

responsabilidad de APMTC.

2.2.7. Certificado de Peso

Respecto al Certificado de Peso, este es un documento emitido por APMTC que recoge la información transmitida por el agente marítimo a SUNAT con el fin de obtener las autorizaciones necesarias para proceder a recoger la mercadería. De esta manera, el Certificado de peso la Autorización No. DO2202205089766410002 advierte lo siguiente:

APM TERMINALS  Lifting Global Trade.

CERTIFICADO DE PESO

Agencia de Aduanas: L.B. GAYOSO S.A.C.
Fecha de emisión del certificado: 2022-08-23 12:02:06
Manifiesto: 2022-01044
Nave: ANETOS
Fecha de llegada: 2022-05-29 06:18:00
Agencia Naviera: RASAN S.A.

Autorización: DO2206205089766410002
DAM N° : 118-2022-10-184761
Operación: Import
Agencia de Aduanas: L.B. GAYOSO S.A.C.
Embalaje:
Producto: TUBOS EN ATADOS

Fecha de pesaje:
Inicio de pesaje: 2022-06-08 03:51:41
Fin de pesaje: 2022-06-15 08:46:16

Autorizado		Controlado		Saldo	
Bultos	Peso	Bultos	Peso	Bultos	Peso
1403	1068.040	1400	1001.040	3	67.0

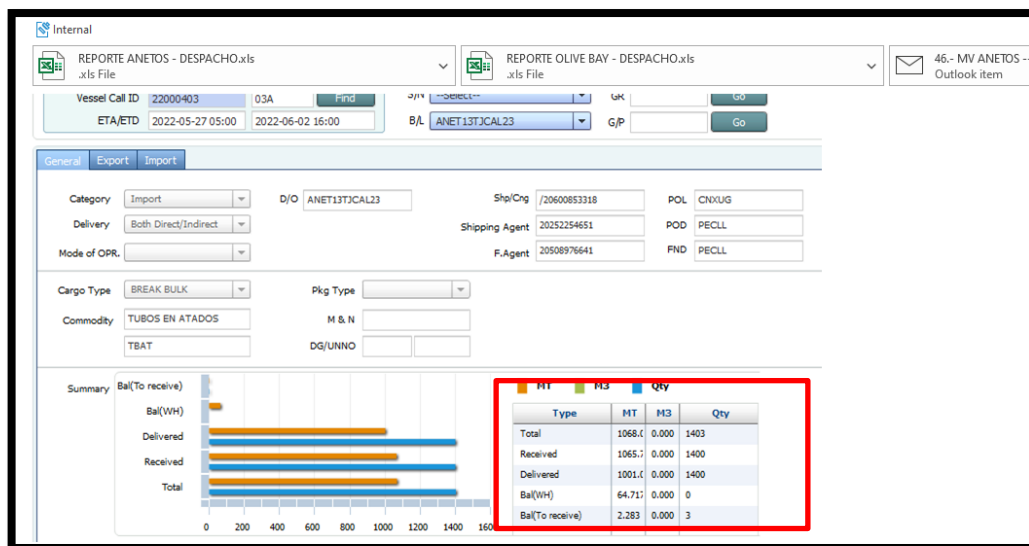
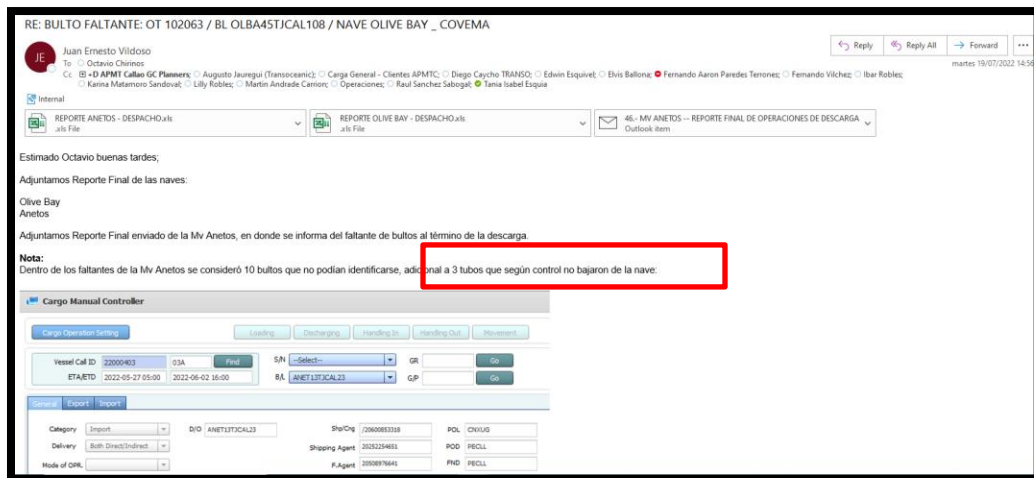
Total Controlados	Bultos	Peso
	1400	1001.040

- AUTORIZADO:** Es el campo que consigna el total de bultos y pesos autorizados por APMTC para ser retirados del TNM. Dicha información se emite sobre la base de la información manifestada por el agente marítimo de acuerdo con el B/L y no a la cantidad de mercadería descargada por APMTC. En el caso puntual para el B/L No. ANET13TJCAL23, se manifestó **1403 bultos con un peso de 1068.040 TM.**
- CONTROLADO:** Es el campo que registra la información de la cantidad de bultos entregados al usuario, mediante las Órdenes de Despacho y tickets de retiro de balanza. Para el B/L No. ANET13TJCAL23 se **controló 1400 bultos con un peso de 1001.040 TM.**

- **SALDO:** Es el diferencial entre lo manifestado y lo entregado por APMTC. En el caso puntual podemos apreciar que, se observa un saldo de 67.0 TM. Sin embargo, esto **NO** demuestra que la carga haya sido extraviada durante la operación de descarga o durante su permanencia en el TNM.

2.3 RESPECTO A LAS OPERACIONES DE DESPACHO DE LA MERCADERÍA DESCARGADA DE LA NAVE ANETOS.

En relación a las operaciones de descarga de la mercadería de la nave ANETOS, con fecha 19.07.2022 el Área de Operaciones de APMTC remitió un correo electrónico a la agencia naviera RASAN S.A. informando que al término de la descarga de la nave ANETOS se detectó faltantes de mercaderías consignadas a Callao.



En ese sentido, APMTC reportó los faltantes como condición de arribo el cual, de acuerdo con el Reporte Final de Operaciones², corresponde al BL No. ANET13TJCAL23, no siendo responsabilidad de APMTC los presentes faltantes.

Por tanto, no corresponde resarcimiento alguno y se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por LB GAYOSO.

Finalmente, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC³.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **LB GAYOSO S.A.C. Agencia de Aduanas**, visto en el **Expediente APMTC/CL/0211-2022**.



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A

² Se adjunta en calidad de Anexo 01.

³ **Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios**

3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."

Anexo 01:

REPORTE FINAL DE OPERACIONES																																		
NOMBRE DE NAVIO:		ANETOS		PRIMERA LINEA DE ATRAQUE:		29/08/08/10		SEGUNDA LINEA DE ATRAQUE:		29/08/08/10		TERCERA LINEA DE ATRAQUE:		29/08/08/10		CUARTA LINEA DE ATRAQUE:		QUINTA LINEA DE ATRAQUE:		SEXTA LINEA DE ATRAQUE:		SEPTIMA LINEA DE ATRAQUE:		OCTAVA LINEA DE ATRAQUE:		NOVENA LINEA DE ATRAQUE:		DIEZ LINEA DE ATRAQUE:						
AGENCIA MARITIMA:		BASAN		ULTRA LINEA DE ATRAQUE:		29/08/08/10		ULTRA LINEA DE ATRAQUE:		29/08/08/10		ULTRA LINEA DE ATRAQUE:		29/08/08/10		ULTRA LINEA DE ATRAQUE:		ULTRA LINEA DE ATRAQUE:		ULTRA LINEA DE ATRAQUE:		ULTRA LINEA DE ATRAQUE:		ULTRA LINEA DE ATRAQUE:		ULTRA LINEA DE ATRAQUE:		ULTRA LINEA DE ATRAQUE:						
LINEA MARITIMA:		0		ESCALA EN POSICION:		29/08/08/10		ESCALA EN POSICION:		29/08/08/10		ESCALA EN POSICION:		29/08/08/10		ESCALA EN POSICION:		ESCALA EN POSICION:		ESCALA EN POSICION:		ESCALA EN POSICION:		ESCALA EN POSICION:		ESCALA EN POSICION:		ESCALA EN POSICION:						
MANTENIMIENTO:		2022 - 01044		LIBRO PLATA:		01/05/07/30		LIBRO PLATA:		01/05/07/30		LIBRO PLATA:		01/05/07/30		LIBRO PLATA:		LIBRO PLATA:		LIBRO PLATA:		LIBRO PLATA:		LIBRO PLATA:		LIBRO PLATA:		LIBRO PLATA:						
CUADRIANLAS TOTALES:		60		DESEMBARQUE DE CUADRIANLAS:		13/06/12/09		DESEMBARQUE DE CUADRIANLAS:		13/06/12/09		DESEMBARQUE DE CUADRIANLAS:		13/06/12/09		DESEMBARQUE DE CUADRIANLAS:		DESEMBARQUE DE CUADRIANLAS:		DESEMBARQUE DE CUADRIANLAS:		DESEMBARQUE DE CUADRIANLAS:		DESEMBARQUE DE CUADRIANLAS:		DESEMBARQUE DE CUADRIANLAS:		DESEMBARQUE DE CUADRIANLAS:						
OPERACIONES (TOTAL MANIFESTADO):		0		MODOS DE OPERACIONES:		29/08/08/30		MODOS DE OPERACIONES:		29/08/08/30		MODOS DE OPERACIONES:		29/08/08/30		MODOS DE OPERACIONES:		MODOS DE OPERACIONES:		MODOS DE OPERACIONES:		MODOS DE OPERACIONES:		MODOS DE OPERACIONES:		MODOS DE OPERACIONES:		MODOS DE OPERACIONES:						
DESCARGA:		1410		43921411		TIPO DE OPERACIONES:		13/06/12/09		TIPO DE OPERACIONES:		13/06/12/09		TIPO DE OPERACIONES:		TIPO DE OPERACIONES:		TIPO DE OPERACIONES:		TIPO DE OPERACIONES:		TIPO DE OPERACIONES:		TIPO DE OPERACIONES:		TIPO DE OPERACIONES:		TIPO DE OPERACIONES:						
EMBARQUE:		0		0.000		EMBARQUE:		0.000		EMBARQUE:		0.000		EMBARQUE:		EMBARQUE:		EMBARQUE:		EMBARQUE:		EMBARQUE:		EMBARQUE:		EMBARQUE:		EMBARQUE:						
TRANSBORDO:		0		0.000		TRANSBORDO:		0.000		TRANSBORDO:		0.000		TRANSBORDO:		TRANSBORDO:		TRANSBORDO:		TRANSBORDO:		TRANSBORDO:		TRANSBORDO:		TRANSBORDO:		TRANSBORDO:						
RESIDUA:		0		0.000		RESIDUA:		0.000		RESIDUA:		0.000		RESIDUA:		RESIDUA:		RESIDUA:		RESIDUA:		RESIDUA:		RESIDUA:		RESIDUA:		RESIDUA:						
REPORTE DE OPERACIONES POR TURNO																																		
TURNO	# MANEJO	SE	HABIA	DESCARGA										EMBARQUE										TOTAL UNIDADES	TOTAL TONELAJAS	TONELAJAS X HORA								
				BORDADA 1	BORDADA 2	BORDADA 3	BORDADA 4	BORDADA 5	BORDADA 6	BORDADA 7	BORDADA 8	BORDADA 9	BORDADA 10	BORDADA 11	BORDADA 12	BORDADA 13	BORDADA 14	BORDADA 15	BORDADA 16	BORDADA 17	BORDADA 18	BORDADA 19	BORDADA 20				UN	T.M						
1	1	29/08/08/30	29/08/15/00	19	227.340	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	19	227.340	80.238		
				4407	9186.720	2777	32083.490	9888	10012.340	988	7779.880	676	6729.181	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	14516	43921.411	65.266		
BALANCE				4411	9293.743	2766	31874.436	9940	9998.570	1018	7819.680	682	6207.130	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	0	0.000	13	1005.853			
MODO DE DESCARGA				29/08/08/30	30/08/15/00	31/08/22/00	01/09/14/00	02/09/14/00	03/09/14/00	04/09/14/00	05/09/14/00	06/09/14/00	07/09/14/00	08/09/14/00	09/09/14/00	10/09/14/00	11/09/14/00	12/09/14/00	13/09/14/00	14/09/14/00	15/09/14/00	16/09/14/00	17/09/14/00	18/09/14/00	19/09/14/00	20/09/14/00	21/09/14/00	22/09/14/00	23/09/14/00	24/09/14/00	25/09/14/00	26/09/14/00	27/09/14/00	28/09/14/00
DESCRIPCION				DESCARGA	EMBARQUE	TRANSBORDO		RESIDUA		EN BUELLA		A BORDO		CARGA PROYECTO DESCARGA				PROYECTO E																
VEHICULOS UNIDADES				856.423	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
TONELAJAS				268.423	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
BARRILES UNIDADES				14483.08	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
TONELAJAS				42181.746	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL				14.893	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		
TOTAL				42.888.548	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	